GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDI AMBIENT
DIRECCIÓ GENERAL D'AVALUACIÓ AMBIENTAL I TERRITORIAL

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 963866000 (012)

MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE GESTALGAR

Expediente: 105/11-EAE
Promotor: Ayuntamiento de Gestalgar
Autoridad sustantiva: Ayuntamiento de Gestalgar y CTU

La comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 18 de mayo de 2012, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Vista la propuesta de la Memoria Ambiental del Plan General de Gestalgar, en los siguientes términos:

PROCEDIMIENTO DE EVALUACION AMBIENTAL

El 30 de octubre de 1998 la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el Plan General del municipio de Gestalgar, adjuntando la documentación técnica del Plan General, certificado de aprobación provisional y alegaciones e indicando que el estudio de impacto ambiental había sido remitido el 30 de octubre de 1996 a la Consellería de Medio Ambiente junto a la solicitud de subvención para la elaboración de estudios de impacto ambiental.

De acuerdo con el certificado de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Gestalgar el Plan General de Gestalgar fue aprobado provisionalmente en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de 25 de septiembre de 1998. La información pública del Plan General y del Estudio de Impacto Ambiental fue llevada a cabo por inserción del anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 3.289 de 20 de julio de 1998 registrándose 3 alegaciones dentro de plazo y 3 fuera de plazo que fueron desestimadas y que carecen de carácter ambiental.

El 28 de abril de 1999 se solicitó al Ayuntamiento la remisión de un ejemplar del Estudio de Impacto Ambiental y sin perjuicio de su contenido se adjuntó informe sobre la deficiencias y aspectos que debían ser complementados y/o modificados en la documentación remitida.

El 19 de noviembre de 1999 se recibió del Ayuntamiento de Gestalgar un ejemplar del estudio de Impacto Ambiental e informe del Arquitecto municipal contestando a cada uno de los puntos del informe de28 de abril de 1999, ratificándose en la ordenación propuesta.

El 28 de febrero de 2000, el Ayuntamiento remite nuevo informe del Arquitecto municipal comunicando la necesidad de la reconsideración de las determinaciones del proyecto del Plan General.

El 26 de enero de 2001, la Sección de Planeamiento del Servicio Territorial de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes solicita la Declaración de Impacto ambiental adjuntando un ejemplar del proyecto y expediente administrativo correspondiente al Plan General de Gestalgar compuesto por la siguiente documentación :

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 963866000 (012)

- Memoria justificativa
- Normas urbanísticas y catálogo
- Plano nº 3 bis correspondiente a clasificación del suelo y ordenación vigente en municipios colindantes a escala 1:10.000
- Plano nº 6 bis escala 1:1.000
- Plano nº 7 a escala 1:1.000

Verbalmente se comunicó al Ayuntamiento que la documentación modificada no respondía a las cuestiones planteadas en el escrito de 28 de abril de 1999, quedando a la espera de una contestación acerca de la posibilidad de modificar el documento o en caso contrario formular la DIA con la documentación remitida.

El 26 de junio de 2002 el arquitecto municipal de Gestalgar remitió documentación relativa a las áreas en las que se proyecta la transformación a regadío, como contestación a uno de los puntos solicitados en el informe de abril de 1999. Dicha documentación fue remitida al Servicio de conservación y gestión de la Biodiversidad formulando consultas el 18 de julio de 2002 acerca de la incidencia directa o indirecta sobre la fauna protegida o en peligro de extinción, especialmente de la avifauna,
El informe del Servicio de Biodiversidad se recibió el 12 de agosto de 2002.

El 14 de abril de 2005 el Ayuntamiento de Gestalgar remitió nueva documentación compuesta de Normas urbanísticas, catálogo de bienes patrimoniales y planos de ordenación, remitiendo informe acerca de la documentación presentada el 31 de octubre de de 2005.
El 2 de octubre de 2008 el Ayuntamiento remite copia de la documentación presentada el 1 de julio de 2008 ante el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio (STOT). Dicha documentación se recibió del STOT el 19 de noviembre de 2009
En el año 2010 constan en el expediente diversos tramites para la subsanación de aspectos formales de la documentación tramitada y finalmente se recibe documentación en papel y en CD y acuerdo plenario de 12 de noviembre de 2010 desde el Ayuntamiento y desde el Servicio Territorial de Urbanismo, en fechas 19 y 29 de noviembre de 2010 respectivamente.
En dicho acuerdo se aprueba las modificaciones realizadas en el documento del Pla General elaborado en el año 2008, atendiendo a las consideraciones del informe del Servicio de Impacto Ambiental de 31 de octubre de 2005 y al informe técnico previo que se adjunta al mismo.
El 26 y 27 de mayo de 2011 se cursan consultas al Área de Planificación del Territorio y del litoral y Servicio de Ordenación Sostenible del Medio, recibiendo los respectivos informes los días 17 y 9 de junio de 2011.

El 19 de diciembre 2011 el Ayuntamiento remite copia del informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre zonas inundables, solicitando a la vista del mismo informe al Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje el 27 de diciembre de 2011. El informe solicitado se recibió el 30 de enero de 2012

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLAN GENERAL

De acuerdo con la documentación remitida el 19 de noviembre de 2010 por el Ayuntamiento de Gestalgar, coincidente con la remitida el 29 de noviembre de 2010 por el STU, el plan se adapta a la

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 963866000 (012)

ley del suelo no urbanizable de 2004 y a la LUV de 2005. El municipio cuenta en la actualidad con una población de 661 habitantes y se establece como población horizonte 3.4.62 habitantes. Se propone la siguiente distribución de suelos:

- **Suelo urbano** (207.732 m^2) se diferencian dos categorías:
  - Suelo urbano consolidado (138.350 m^2) destinado a uso residencial, dotacional y viario que abarca las zonas del Casco Antiguo, el Residencial 1 y el residencial Ensanche Eras cuyas dimensiones son 46.616, 58.936 y 3.278 m^2 respectivamente.

  - Suelo urbano sin urbanización consolidada (69.383 m^2) en el que se distinguen:
    - Residencial ensanche-molino (4. 467 m^2)
    - Zona industrial –almacenes (64.916 m^2) situado en ambas márgenes de la carretera de Chiva .

    El desarrollo de estos sectores se prevé mediante actuaciones integradas con su correspondiente Plan de Reforma Interior.

- **Suelo urbanizable** se proyecta un total de 49.316 m^2 en dos áreas de crecimiento hacia el sureste del actual casco urbano.
  - Residencial extensivo Sector PAI 2 RX con ordenación pormenorizada. (22.572 m^2).
  - Residencial extensivo de baja densidad Sector PAI 3 RXDB, sin ordenación pormenorizada. Comprende un total de 26.744 m^2

- **Suelo No Urbanizable**: El Plan General propone para el resto del término municipal, en función de las características específicas que presenta el suelo en cada lugar, las siguientes categorías de suelo no urbanizable:
  - Suelo no urbanizable común (SNUC) comprende el suelo no urbanizable que no posee ningún tipo de protección
  - Suelo No urbanizable protegido (SNUP) se establecen las siguientes categorías;:
    - Suelo No urbanizable de Protección Forestal
    - Suelo No urbanizable de Protección Agrícola
    - Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica

Objetivos y criterios de la ordenación. De acuerdo con la memoria justificativa se establece:

- La mejora de la comunicación con todos los municipios limítrofes instalando protecciones y mejorando los trazados y firmes de los caminos rurales existentes (red secundaria)
  La comunicación con Chulilla requiere de la apertura de un tramo de 400 metros de nuevo trazado.

- En relación con la clasificación del suelo

  - Se mantiene como suelo urbano el del planeamiento vigente que, aún estando pendiente de urbanizar, no tiene entidad suficiente para configurar un sector de planeamiento parcial según el articulo 10.3 b de la LUV (sector Ensanche el Molino y suelo industrial-almacenes)

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 963866000 (012)

- Se propone la ampliación del casco urbano hacia el sureste, clasificando dos sectores de suelo urbanizable en el área de la Hoya.

- En suelo no urbanizable se establece:

  - La clasificación como suelo no urbanizable de protección forestal (que incluye la protección cinegética y paisajística) de la parte montañosa con masas arbóreas o pendientes pronunciadas. En esta área sólo se permitirá las actuaciones propias como reforestación, tala controlada, pastoreo, incluida la creación de granjas cinegéticas, etc. En esta zona no se permitirán las trasformaciones a secano o regadío sin previo estudio de impacto ambiental
  - Protección de la zona ribereña como suelo no urbanizable agrícola permitiendo solo actuaciones propias, incluidos los almacenes y casas de aperos de labranza
  - El resto del suelo se considera como suelo no urbanizable común. Este suelo proviene de zonas ya cultivadas o sin interés medioambiental. En los mismos podrán realizarse actuaciones de trasformación de secano a regadío y edificarse viviendas agrícolas siempre que cumplan con la legislación vigente en suelo no urbanizable.
  - Las áreas de protección arqueológica incluidas en el término se protegen y en las mismas solo se permitirán transformaciones previo informe arqueológico
  - Todas las fuentes, simas, cuevas,, nacimientos, etc, se protegen y en los mismos no se permitirán ninguna actuación, salvo las de conservación.
  - Se protegen sendas, caminos y carreteras en dos franjas laterales, tal y como establece la legislación, así como los barrancos, cañadas, y riberas del río Turia. En éstas no se podrá realizar actuación alguna.
  - Las áreas recreativas se establecen como zonas de acampada y áreas de descanso y en las mismas solo podrán realizarse las actuaciones y edificaciones propias de dichas zonas
  - Las edificaciones diseminadas existentes a la entrada en vigor de este plan, se considerarán patrimonio rural siempre que puedan justificar su terminación antes de la entrada en vigor de la ley del suelo no urbanizable.
  - En dichas edificaciones solo se permitirá la legalización, la consolidación y rehabilitación pero no la ampliación, salvo que su uso sea comunitario o de servicios

Se trascriben además algunos aspectos, normas o cuestiones incluidas en la documentación con eficacia normativa con trascendencia ambiental y que deben ser, por tanto, incorporadas a la evaluación ambiental.

- En el apartado 5.4 de la memoria justificativa (síntesis y diagnosis de la problemática urbanística y más concretamente en el apartado de estructura económica) se indica:

  "Gestalgar en estos momento tiene como perspectivas de desarrollo las de servicios principalmente, en especial las turísticas, tanto el turismo estacional como el turismo rural, ecológico etc.
  El municipio plantea su crecimiento en este sector, en estos momentos de poco desarrollo, pero con amplias expectativas debido a las características del término; así el Ayuntamiento está preparando la inclusión de Gestalgar como municipio de atracción turística

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 963866000 (012)

Por otro lado se plantea una mejora en el sector agrario ya que se están realizando los proyectos de trasformación a regadío de amplias zonas de secano que aumentarán la riqueza y mejorarán la productividad del sector.
Se plantea por otro lado el aprovechamiento forestal con repoblaciones controladas, la creación en una zona muy degradada de una cantera controlada de arcillas y de un vertedero de inertes así como la ubicación de una industria pirotécnica"

En el informe del arquitecto municipal de octubre de 2010 se india que desaparece en los planos 2 y 3 la ubicación del ecoparque en el camino de Gabaldón y que se mantienen como" estación temporal de residuos no peligrosos para su traslado posterior a planta comarcal" lo que anteriormente era un vertedero local y donde actualmente se dispone de contenedores para el traslado posterior de estos residuos.

Documentación complementaria

El día 19 de diciembre de 2011 el Ayuntamiento remitió copia del informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre zonas inundables en el entorno del casco urbano. Dicha documentación traslada la cartografía de riesgos de inundación para el entorno del casco urbano de Gestalgar para un periodo de retorno de 500 años, elaborada por el organismo de cuenca en cumplimiento de la Directiva 2007/60/CE de Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007.

AFECCIONES LEGALES Y/O AMBIENTALES las afecciones legales y/o ambientales de relevancia detectadas en el proceso de evaluación ambiental son:

- **Riesgos naturales e inducidos**
  - **Riesgo de inundación.**
    - Tanto en la cartografía del Plan de Acción Territorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA) como en la de riesgo de inundación a escala 1:25.000 las márgenes del Turia están afectadas por riesgo de inundación 2, aunque existen ligeras diferencias en cuanto a la delimitación del área afectada por dicho riesgo en ambas cartografías
    - En la cartografía del riesgo de inundación escala 1:25.000 se delimita una segunda área con riesgo 6 en las márgenes del Barranco del Regajo, que cruza el término municipal al suroeste.
  - **Riesgo de incendios forestales.** El riesgo de incendio forestal es elevado, teniendo registrados incendios forestales en los años 1994, que afectó a la mitad sur del termino municipal y otros de menor magnitud en los años 1995, 1998,. 2000 y 2002. quedando por tanto sujetos a la prohibición de cambio de uso de conformidad con el artículo 50 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes, así como a las normas de protección del Decreto 6/2004, de 23 de enero del Consell de la Generalitat Valenciana
  - **Riesgos geológicos.** De acuerdo con la cartografía de temática de la COPUT (1996) en el término municipal existen amplias superficies del riesgo de deslizamiento y desprendimiento, en diferentes, rangos, destacando que éste es alto en los terrenos situados

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 963866000 (012)

al norte del actual casco urbano. En el estudio e impacto ambiental se apunta además de la existencia de colapsos en el propio casco urbano.

- **Resíduos.** El término de Gestalgar pertenece al ámbito del Plan Zonal VII aprobado por Orden de 29 de octubre de 2004, del Conseller de Territorio y Vivienda en desarrollo del Plan Integral de Residuos.

- **Vias Pecuarias.**
  El término municipal de Gestalgar comprende (de acuerdo con al Orden de 9 de junio de 1971 por la que se prueba la clasificación de las vías pecuaria de Gestalgar, provincia de Valencia,):
  - 1.900 m. del Cordel de Chera, Gestalgar y Chiva, de 37,61 metros de anchura legal, divididos en dos tramos de 1.400 y 500 m. que discurren respectivamente por el suroeste y sur del término municipal.
  - 15.000 metros de la Colada de Chiva a Chulilla, de 20,89 metros de anchura legal que parte de la vía anterior en el alto de la sima y cruza el término municipal de sur a norte pasando por el núcleo urbano.

- **Clasificacion y Calificacion Urbanística.** En la actualidad, la clasificación y calificación del suelo está regulada por las Normas Subsidiarias aprobadas el 31 de enero de 1989.

- **Espacios Naturales**

  - **Red Natura 2000.** Incluye parcialmente la Zona de especial Conservación para las Aves "Alto Turia y Sierra del Negrete según Acuerdo de 5 de junio de 2009 del Consell de Ampliación de la red de zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Comunidad Valenciana.
  - **Cuevas.** El Catálogo de Cuevas de la Comunidad Valenciana incluye en su categoría de geomorfológica subterránea la Sima del higueral por la destacada presencia de fracturas excavadas en travertinos. Dicha sima forma parte del conjunto denominado simas y cuevas de la Higuera situadas en la margen derecha del barranco de Gabaldón que incluye además las siguientes cavidades: sima del Aquelarre, sima de las Hachas, cueva del Higueral, cueva del Esqueleto, sima del Muro y sima de los Pachangas.
    En el término se han inventariado otras muchas formaciones kársticas: Sima de la Peña Roya, Cueva de los Diablos, Cuevas Cavero, Simas de Murté, Cueva del Valle, cueva María Peña Sima el Alto de La Lobena.

- **Flora** Tal como se describe en el informe del Servicio de Ordenación Sostenible del Medio, gran parte del término municipal está cubierto por formaciones vegetales que responden a Hábitats de interés comunitario. Entre las especies de interés se destaca por ser especie prioritaria el *Teucrium pugionifolium*.

- **Fauna.** Los relieves al noroeste del término municipal y al sur del Río Turia constituyen hábitats de grandes rapaces tales como águila real (*Aquila chrysaetos*), águila azor-perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) y águila culebrera (*Circaetus gallicus*), lo que ha motivado su consideración como zona de especial interés para las Aves (ZEPA) .

7

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 963866000 (012)

También existen especies prioritarias ligadas a los ecosistemas fluviales tales como el cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*), la madrilleta roja (*Chrondostoma arcasii*), la madrilla del Turia (*Chorndostoma turiense*) y la raboseta (*Cobitis palúdica*)

- **Terrenos Forestales.** El término municipal de Gestalgar es eminentemente montañoso por los que la mayor parte de la superficie del mismo es, de acuerdo con el Inventario Forestal de la Comunidad Valenciana es suelo forestal, destacando la Sierra de los Bosques, y los montes catalogados de Utilidad Pública V3034V120 denominado "La Reana" y "V1050V141" denominado Riberas del Río Tùria .
- **Patrimonio Cultural.** El término municipal presenta una gran diversidad de elementos de interés patrimonial, de acurdo con el inventario de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que han sido recogidos en el documento del Plan General.

- **Dominio Público Hidráulico.** El término municipal de Gestalgar se enclava en la cuenca baja del Río Turia, que atraviesa el término de Gestalgar de oeste a este y constituye el cauce principal receptor de la profusa red de drenaje de los relieves circundantes, de los que destacamos los barrancos Hondo, de la Rivera, del Ton, de la Terrosa y de la Fuente) como tributarios por la izquierda y los barrancos del Barco, de Gabaldón y de la Higuerilla, el Arroyo de Trivides, y los barrancos de Ama y del Escobar de los tributarios por la derecha.

- **Infraestructuras**
  - **Carreteras** La principal vía es la CV-379 de la red local de la Diputación, que comunica el término con los municipios colindantes por el este y sur. La comunicación con el resto de términos colindantes se realiza a través de la red de caminos rurales.
  - **EDAR.** La estación depuradora de aguas residuales se sitúa al sur del casco urbano en la margen izquierda del rio Turia a en el entorno del Puente viejo

INFORMES SECTORIALES

Servicio de Biodiversidad

El término municipal de Gestalgar se sitúa en las proximidades de algunos espacios naturales–La Sierra de los Bosques y las riberas del río Turia- de gran valor para la conservación de grandes rapaces rupícolas. La gran densidad de territorios de estas aves en el entono del área a transformar hace aconsejable tener en cuenta la repercusión sobre las mismas del cambio de cultivos en una superficie tan extensa como la que se propone.

Sin embargo, dado que el proyecto en estudio no contempla un monocultivo, sino el mantenimiento de olivos, almendros y vid además de cítricos, que existen zonas de refugio para la fauna silvestre y el entorno forestal que el rodea, no parece previsible que la modificación propuesta cause un gran impacto sobre la fauna protegida siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que no se realicen grandes movimientos de tierra
- Que se mantenga al menos en un 20% de la superficie el marco actual de plantación
- Que no se elimine la vegetación natural en las pequeñas áreas intercaladas
- Que el sistema de riego sea en todo caso localizado

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 963866000 (012)

- Que las infraestructuras necesarias (balsas, tendidos eléctricos, etc) se diseñen de forma que no produzcan impactos sobre la fauna silvestre.

Ordenación Sostenible del Medio

De acuerdo con su solicitud de 31 de mayo de 2011, este Servicio de Ordenación Sostenible del Medio, como órgano gestor de la Red Natura 2.000 en la Comunidad Valenciana, ha procedido a analizar el contenido de la documentación aportada. De este análisis y teniendo en cuenta los datos de que dispone respecto del proyecto de referencia, y a los espacios de la mencionada Red Natura 2000 potencialmente afectados por el mismo se desprenden las siguientes consideraciones:

1. Contenido general de la documentación aportada por el Ayuntamiento

La documentación presentadas por el Ayuntamiento data del 2008 y consta de la memoria justificativa, Normas Urbanísticas, y, planos y proyecto de captación de aguas para trasformación de terrenos de secano a regadío (abril de 2001)

El término municipal de Gestalgar se encuentra situado en los Serranos. Ocupa una extensión de 69,7 Km^2 y tiene una población de 675 habitantes (2010)

El planeamiento vigente son las Normas Subsidiarias aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de 31 de enero de 1989. Brevemente la propuesta que actualmente presentan es:

Un modelo territorial con carácter de segunda residencia y de turismo rural considerando una población futura de 3.462 habitantes como población horizonte.

El suelo urbano consolidado y el suelo urbanizable sin consolidar junto al suelo industrial del planeamiento vigente proponen la clasificación como suelo urbano (21 HA)

En el suelo urbanizable se establecen dos sectores (5Ha)

En el suelo no urbanizable se establecen diferentes áreas:

La parte montañosa con masa arbórea con pendientes pronunciadas que se clasifican como no urbanizable de protección forestal

La parte ribereña se protege como suelo no urbanizable agrícola el resto del suelo se considera como suelo no urbanizable común.

Se plantea la creación de áreas recreativas y zonas de acampada y la necesidad de establecer una red de comunicaciones de estructuras general con el resto de municipios colindantes, trasformando los caminos existentes en carreteras de carácter local, proponiendo actuaciones en al menos dos carreteras comarcales y en 9 caminos rurales, por otro lado se plantean proyectos para la transformación de amplias zonas de secano (379 ha) la creación de una controlada de arcillas y de un vertedero de inertes, asi como la ubicación de una industria pirotécnica

2. Afección global del planeamiento municipal propuesto a la ZEPA

Aproximadamente el 88 % del término municipal está incluida en la ZEPA Allto Turia-Sierra Negrete

- Consultada la cartografía interna y la base de datos de biodiversidad nos indica que en el ámbito territorial del término que coincide con el espacio Red Natura 2000 se identifican al menos las especies protegidas: Hieraaetus fasciatus, Aquila chrysaetos. Circaetus gallicus y se encuentran al menos los siguientes hábitats de interés comunitario (* hábitats prioritarios):
  - 5330 Matorrales termomediterráneo y pre-estépicos
  - 5210 Matorral arborescente con Juniperus spp
  - *6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero- Brachypodietea

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 963866000 (012)

- *1520 Vegetación gipsícola ibérica
- 9340 Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia
- 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierba altas del Molinion.Holoschoenion
- 92A0 Bosques de Galeria de Salix alba y Populus alba
- 92 D0 Galería y matorrales ribereños termomediterráneos
- *9560 Bosques endémicos de Juniperus spp
- 6430 megaforbios eutrofos higrófilos de las orlas de llanura y de los pisos montanos a alpino
- 6210 Prados secos seminaturales y facies de matorrales sobre sustratos calcáreos (Festuco Brometalia) (* parajes con importantes orquídeas)
- 3150 Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition
- 3280 Ríos mediterráneos de caudal permanente del Páspalo- Agrostidion con corinas vegetales ribereñas de Salix y Populus alba

3. Sobre aspectos concretos del planeamiento propuesto

El término de Gestalgar es un área ampliamente utilizada por varias parejas de las especies mencionadas, al tratarse de un relieve predominantemente montañoso junto al valle fluvial del Turia. Con formaciones en mosaico de cultivos agrícolas de secano, alternados con formaciones naturales de bosque y matorral, resulta un área de especial interés para el desarrollo de poblaciones densas de especies de presa para estas aves., por lo que mantenimiento dentro de los dominios vitales de estas especies es esencial para su conservación.

Numerosos estudios con aves rapaces muestran que el éxito reproductor y la supervivencia de las aves depende de amplias superficies territoriales, estas áreas incluyen no solo lugares de cría, sino también las áreas de alimentación , las áreas defendidas como territorios y las zonas donde las aves interactúan con el resto de la población.

La heterogeneidad del paisaje favorece la presencia de especies por lo que el mosaico agroforestal resulta de gran interés para las poblaciones asentadas en la ZEPA, siendo especialmente relevante los mosaicos de cultivos por lo que es necesario mantener las prácticas agrícola en mosaico con área de vegetación natural para conservar las especies asociadas a estos medios

Se considera que la adecuada conservación de las poblaciones de aves del Anexo I de la directiva de aves, requiere garantizar en el planeamiento municipal (con la clasificación y calificación urbanística que corresponda) el mantenimiento de los actuales usos agrícolas de secano considerando la trasformación a regadío de amplias zonas de secano si no se realiza una adecuada evaluación y seguimiento de las posible afección de dichas trasformaciones y los condicionantes y medidas necesarias de forma que no se produzcan impactos apreciables sobre la fauna, una afección al espacio protegido Red Natura 2000

El grado de suficiencia de dichas medias se determinará en la valoración de repercusiones sobre la red Natura 2000 que deberá someterse específicamente en los correspondientes proyectos la cual emitirá el órgano gestor de la dicha red en el marco de las futuras tramitaciones sectoriales de los mismos. La ordenación que finalmente se proponga debe mantenerse la consideración del dominio público hidráulico como áreas libres de edificación e infraestructuras o sectores urbanizables o industriales cumpliendo como mínimo con lo establecido en el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el reglamento del Dominio Público Hidraúlico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Por lo tanto, la implantación de industrias, que dependerá del tipo de industrias y actividades que se permite implantar, áreas recreativas y especialmente las trasformaciones de uso en suelo no

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 963866000 (012)

urbanizable y en las riberas y las afecciones directas e indirectas sobre el régimen hídrico deberán ser evaluados.

Respecto la red de comunicaciones en las que se proponen actuaciones, todas ellas deberán ser evaluadas adecuadamente mediante la valoración preliminar considerando desde un principio, la apertura de nuevos caminos desfavorable siendo necesaria la declaración de repercusiones sobre la red Natura 2.000

Respecto a los proyectos de trasformación a regadío se anticipan los siguientes condicionantes:

- Los cambios de cultivo que originen monocultivo no serán aceptados .
- Se preservarán terrenos incultos y mantenimiento de pastizales permanente, así como zonas de vegetación natural, como zonas de alimentación refugio y cría de las aves, evitando afecciones a los elementos vegetales singulares.
- Para preservar los espacios que constituyan hábitats naturales de especies, no se deben destruir los elementos estructurales de las parcelas como márgenes ribazos setos, etc.-
- No aplicar en el riego plaguicidas y fertilizantes en dosis excesivas y productos distintos a los clasificados como AAA AAB
- No roturar laderas, cañadas, y dominio público hidráulico, así como suelo con pendientes superiores al 15%
- No hacer un uso abusivo del agua evitando la bajada del nivel de los acuíferos y ríos

. Por lo que respecta al Plan propuesto parecen adecuados los desarrollos residenciales e industriales presentados, con la condiciones mencionadas anteriormente

4. Conclusiones

El término municipal está incluido en la ZEPA Alto Turia Sierra Negrete

Consultada la cartografía interna y la base de datos de Biodiversidad nos indica que en el ámbito territorial del término que coincide con el espacio Red Natura 2000, se identifican especies protegidas y hábitats de interés comunitario y prioritario

Existen propuestas en el Plan General que pueden afectar de forma apreciable, si no se realizan una adecuada evaluación y seguimiento de las posible afección de dichas actuaciones

Para asegurar y garantizar la conservación de las especies y los hábitats que motivaron las declaración del espacio protegido Red natura 2000, mientras se elaboran las normas de gestión de este espacio, en la normativa que definitivamente ese apruebe deberá incluir que será de aplicación ene estos ámbitos el artículo 45 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre del patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el artículo 14 quinquies de la ley 11/94 que obliga a realizar para cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

Dicho plan una vez incorporadas al texto la propuesta que se realiza en el presente informe puede por tanto continuar su tramitación de conformidad con lo establecido en su legislación reguladora,.

Lo que se informa a los efectos que corresponda, de acuerdo con los contenidos y determinaciones contenidas en la documentación que ha servido de base para la elaboración de este informe, sin perjuicio del ejercicio de las competencias que correspondan a otros organismos y administraciones.

Area de Planificación de Territorio y del Litoral, *de 16 de junio de 2011 sobre Inundabilidad*

11

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 963866000 (012)

CONSIDERACIONES FINALES

Revisada la documentación aportada, el Plan General de Ordenación urbana del municipio de Gestalgar (Valencia) asume en su totalidad la cartografía de riesgos del PATRICOVA, elaborada a escala 1:50.000, más propia de un estudio regional y no de planeamiento municipal, por lo que no concreta el riesgo de inundación a una escala mayor que el PATRICOVA.

- Al respecto el artículo 15 de la normativa del Plan , establece lo siguiente en relación n con la determinación y concreción del riesgo de inundación :
- El riesgo de inundación de cualquier punto de la Comunidad Valenciana se determinará a partir de (i) lo reflejado en los planes generales de cada municipio; (ii) los estudios oficiales y Planes aprobados por la Generalitat Valenciana o por un Organismo de Cuenca y (iii) los estudios de Inundabilidad que se realicen al efecto.
- En caso de contradicción entre estudios prevalecerá lo señalado en los desarrollados a mayor escala (menor denominador) siempre que los mismos se hubiesen realizado con similar nivel de rigurorisidad.

Por su parte conforme a artículo 16.1. De la normativa el PATRICOVA al tratarse de un estudio regional realizado en origen a escala 1:50.000 es susceptible de ser concretado, ampliado, e incluso modificado mediante estudios e Inundabilidad más precisos que, en todo aso, se realizarán de acuerdo con lo establecido en esta Normativa. "

Conforme al artículo 20 de la Normativa "Los Planes de acción territorial, los planes generales y sus instrumentos de desarrollo modificativos, deberán analizar las condiciones d drenaje superficial del territorio. Tanto de las aguas caídas en su ámbito de actuación como de las cuencas vertientes que el afecten...." Así como estudiar "todos los cauces zonas de acumulación de aguas conos de inundación, al menos para aquellos cuya cuenca vertiente tenga una superficie superior a medio kilómetro cuadrado (0,5 km2) o que supongan un riesgo apreciable para las actividades humanas" y en ningún caso "el planeamiento podrá dar lugar a un incremento significativo del riesgo de inundación en su término municipal (artículo 21.3 de la normativa del PATRICOVA)".

Por tanto con objeto de verificar con mayor precisión la incidencia de l riesgo d en el ámbito del planeamiento propuesto es necesario elaborar el correspondiente Estudio de Inundabilidad que concrete el riesgo de inundación a una escala mayor que la del PATRICOVA (1:50.000) imprescindible para adoptar decisiones de planeamiento en zonas afectadas por riesgo de inundación.

El estudio de Inundabilidad para la concreción del riesgo de inundación se realizará de acuerdo a lo establecido en la normativa del PATRICOVA (artículos 16 y 17) deberá der tramitado conforme a lo establecido en el artículo 18 del Plan.

Por último y en relación con los nuevos sectores urbanizables propuestos si del Estudio de Inundabilidad se desprende la existencia de suelo urbanizable afectado por riesgo de inundación, éste no podrá ser objeto de reclasificación como suelo urbano o urbanizable (artículo 22.1)

Conclusión

Por todo lo expuesto y en base a la normativa del Pan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención de Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA) el Plan General de Ordenación Urbana de Gestalgar (Valencia) se encuentra afectado por riesgo de inundación conforme a lo establecido en los documentos normativos del PATRICOVA, por cuanto se requiere, a efectos de continuar con la tramitación administrativa en materia de riesgo de inundaciones, la

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 963866000 (012)

elaboración y tramitación del un estudio de Inundabilidad que concrete el riesgo de inundación y su compatibilidad con la ordenación propuesta por el PGOU.
Todo ello sin perjuicio de la aplicabilidad del principio procesal según el cual los expediente se resuelven según las normas vigentes en el momento de inicio, por parte el órgano sustantivo, aspecto éste cuya consideración procede analizar a partir de la manifestación al respecto contenida en el párrafo primero de la nota de régimen interior de la que trae causa este informe.

Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje
"Informe sobre riesgo de Inundabilidad"

Vista la comunicación interna del Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica de fecha 27 de diciembre de 2011 en el que se solicita informe al Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, adjuntándose para ello copia del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 24 de diciembre de 2011 en el que se aportan las nuevas zonas inundables determinadas en base a la Directiva 2007/60/C, se informa

Con fecha de 15 de junio de 2011 este servicio emitió un informe en relación a la afección del PGOU propuesto con la Inundabilidad y su tramitación según normativa del PATRICOVA. El informe finalizaba indicando que se debía realizar un estudio de Inundabilidad al efecto para poder valorar dicha incidencia, pues la cartografía del PATRICOVA estaba realizada a una escala somera y debía de detallarse mejor, más aún cuando se planteaba crecimiento entorno al río Turia.

La cartografía de riesgos aportada por el organismo de cuenca con fecha de 24 de diciembre de 2011, tiene el detalle suficiente para la valoración de la incidencia con el planeamiento propuesto y por tanto no es necesario la elaboración de un estudio de Inundabilidad al efecto. Una vez analizada la incidencia de la cartografía con el planeamiento se concluye que la ordenación propuesta del PGOU es compatible con la cartografía de inundación
Conclusión
por todo lo expuesto y en base a la normativa de Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención de riesgos de inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA) el PGOU de Gestalgar se encuentra afectado por riesgo de inundación siendo compatible conforme a lo establecido en los documentos normativos del PATRICOVA.

CONSIDERACIONES AMBIENTALES

Tal y como se deduce de la lectura de los apartados anteriores la tramitación del Plan General de Gestalgar se ha complicado fundamentalmente por la dilatación en el tiempo de la subsanación de los aspectos señalado sobre el documento inicial propuesto y a la consiguiente adaptación a la legislación ambiental aprobada en este periodo.

Inicialmente las deficiencias detectadas en la documentación del plan general y comunicadas al Ayuntamiento en abril del 1999 se centraba en la adecuación de las categorías de suelo a las características ambientales del término municipal, en la concreción de algunos aspectos que podían tener trascendencia ambiental y por tanto repercusión en la ordenación tales como la existencia de riesgos geológicos, las expectativas de trasformación de grandes áreas a cultivos de cítricos, la existencia de áreas con vivienda diseminada, ausencia de normativa relativa al tratamiento de aguas

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 963866000 (012)

residuales o a prevenir los impacto sonoros sobre la población y también a incorporar la ordenación bienes de dominio público tales como las vías pecuarias.

La documentación remitida en el año 2005 subsanaba solo parte de las deficiencias señaladas en la documentación inicial, persistiendo discordancias entre la calificación del suelo no urbanizable y las características ambientales teniendo en cuenta además la normativa especifica y las expectativas de cambio de uso en los mismos y en particular las trasformaciones a cultivo de regadío de cítricos.

En este sentido se reiteraron las consideraciones acerca de las delimitaciones más adecuadas al territorio, sobre la normativa del suelo no urbanizable tanto protegió como común, en particular el situado al sur del rio Turia teniendo en cuenta la importancia de dichas áreas para la avifauna, en especial para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus).*

En relación con la documentación remitida en 2010 que constituye el objeto último de evaluación se han tenido en cuenta las siguientes circunstancias:

- Que en la delimitación de la calificación del suelo no urbanizable se mantienen algunos desajustes respecto de las consideraciones efectuadas en los informes emitidos anteriormente (años 1999 y 2005) y se proponen nuevas delimitaciones de suelo no urbanizable común.

- Que el Acuerdo de 5 de junio de 2009 del Consell de Ampliación de la red de zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Comunidad Valenciana incluye la práctica totalidad del término municipal en la Zona de especial Conservación para las Aves "Alto Turia y Sierra del Negrete", es decir que la importancia del territorio para las aves se amplia a la práctica totalidad de término municipal , lo que implica que cualquier plan, actividad y/o proyecto que pretenda llevarse a cabo en el ámbito de la misma o en su entorno requiere una previa evaluación de repercusión sobre las especies que han motivado su Declaración.

- Que la viabilidad de instalación de los parques eólicos propuestos en el término de Gestalgar ha sido desestimada en la Evaluación Ambiental de la zona 9, de acuerdo con la Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental de 29 de mayo de 2009 de la Directora General de Gestión del Medio Natural, quedando además excluida por su pertenencia a Zona ZEPA, que constituye uno de los seis criterios de exclusión establecidos en el Plan Eólico para la determinación de la aptitud de los terrenos para albergar infraestructuras eólicas

- La existencia de riesgo de Inundación de acuerdo con el PATRICOVA de los sectores de suelo urbanizable de uso residencial y de suelo urbano industrial-almacenes I
  El estudio de impacto ambiental y la documentación urbanística del Plan General de Gestalgar analiza y justifica la imposibilidad de orientación de los crecimientos alternativos a los propuestos. Los sectores previstos son de esca extensión, se sitúan en una franja entre la hoya y la carretera de Chiva y se proponen como ampliación del casco urbano destinado a segunda residencia. Esta área sobre las terrazas del río Túria es la única alternativa posible debido a los problemas de inestabilidad de laderas y a las fuertes pendientes del resto límites del casco urbano.
  Asimismo el Plan General materia como suelo urbano para uso industrial-almacenes en la margen derecha del rio Túria.

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 963866000 (012)

Sin embargo el Plan de Acción Territorial de Riesgo de Inundación de la Comunidad Valenciana (PATRICIOVA aprobado por Acuerdo de 28 de enero de 2003 del Consell de la Generalitat Valenciana Valenciana) incluye tanto los sectores de suelo urbanizable de uso residencial como el suelo urbano de uso industrial- almacenes en áreas con riesgo de inundación. En consecuencia se tramitó una consulta al órgano competente, que requirió la realización de un estudio de Inundabilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa del citado Plan de Acción Territorial. El Ayuntamiento presentó, como alternativa a la realización del estudio de Inundabilidad, la cartografía del entorno del casco urbano de Gestalgar, con un periodo de retorno de 500 años elaborada por la Confederación Hidrográfica del Júcar en cumplimiento de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007. El Servicio de Infraestructura verde y paisaje ha considerado compatible la propuesta del Plan general con lo establecido en los documentos normativos del PATRICOVA. A la vista de la cartografía presentada.

Por ultimo se estima necesario introducir algunas condiciones y/o matizaciones ambientales a incorporar en la ordenación propuesta con el fin de garantizar la correcta consideración e integración de los aspectos ambientales en el PG y en su desarrollo:

- La mejora de la comunicación del núcleo urbano de Gestalgar con el de Chulilla establecido como objetivo en la memoria justificativa e incluido cono parte de la red primaria (artículo 56 de las normas urbanísticas) requiere de la apertura de un tramo de camino de nuevo trazado de unos 400 metros cuyo impacto no ha sido evaluado en el documento del Plan General. No obstante lo anterior, dada la orografía del terreno es previsible que los impactos derivados de la ejecución de dicha infraestructuras sean críticos y por tanto sea cuestionable la viabilidad ambiental de dicho proyecto
- Debe garantizarse que el desarrollo de los sectores se lleva a cabo en condiciones ambientales adecuadas (tratamiento de aguas residuales, recogida de residuos sólidos, suficiencia de recursos hídricos
- En el ámbito del Suelo urbano industrial-almacenes se encuentra inventariado yacimiento "Villa de los yesares"
- Tal y como se ha expuesto lo largo de la evaluación, el mantenimiento del carácter agroforestal del termino municipal en condiciones similares a las actuales debe ser uno de los objetivos ambientales a tener en cuenta en el Plan General por la importancia que tiene para las especies de avifauna que han motivado la declaración de ZEPA. Es por ello que los usos permitidos establecidos en la normativa del Suelo No Urbanizable Común, calificación que se corresponde con los terrenos de uso agrícola de secano del termino municipal y en particular las que requieran declaración de interés comunitario tendrán no sólo carácter excepcional sino también una magnitud y extensión que no altere sustancialmente las características de los terrenos.
- En relación con la evaluación ambiental de trasformaciones agrícolas de secano a regadío se tendrán en cuenta, además de la disponibilidad e recursos hídricos los criterios apuntados por los Servicios de de Biodiversidad y Ordenación Sostenible del Medio,
- Deberá introducirse en la normativa del suelo no urbanizable común las limitaciones de distancia núcleos urbanos, establecidas en el artículo 53 de la Ley 6/2003, de 4 de marzo de la Generalitat, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 963866000 (012)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- Con fecha 30 de abril de 2006, se produjo la entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y programas en el medio ambiente (LEAE) desplazando al anterior marco normativo de evaluación ambiental del planeamiento (Ley 2/1989, de 3 de marzo , de Impacto Ambiental y el régimen transitorio de la ley 472004, de 390 de junio, LOTPP)

- Desde la remisión en 1998 del Plan general el Ayuntamiento se han efectuado consultas a las administraciones afectadas y se han comunicado al promotor las modificaciones a introducir en la planificación proyectada para integrar los aspectos ambientales teniendo en cuenta el nivel de conocimiento así como la legislación ambiental aplicable en cada momento del procedimiento tal y como ha quedado descrito en el apartado de tramitación administrativa.
  De acuerdo con la tramitación realizada, aunque de forma nominal no se ajusta a la nomenclatura contenida en la citada ley 9/2006, lo cierto es que desde el punto de vista sustantivo se ha ajustado al contenido de la misma y a su finalidad. Efectivamente la documentación aportada tiene los contenidos propios exigidos por dicha Ley que permite realizar una evaluación ambiental completa del plan urbanístico en cuestión y la tramitación administrativa se ha realizado con las garantías contendidas en dicha norma.
  Asimismo, la tramitación realizada del Plan General tiene las garantías de procedimiento de información al público y de consulta a las administraciones públicas equivalentes a la Ley 9/2006 y el contenido de la documentación urbanística y ambiental es suficiente para la realización de la evaluación ambiental del plan.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 9/2006 de 28 de abril , sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el Medio Ambiente y de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 112/2011, de 2 de septiembre del Consell por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente atribuye a la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial la competencia sobre evaluación ambiental estratégica y de proyectos se formula la siguiente

ACUERDO

PRIMERO

Dar conformidad a la propuesta de Plan General de Gestalgar presentada pro el Ayuntamiento de Gestalgar, siempre y cuando se introduzcan en el mismo las siguientes modificaciones y/o determinaciones finales:

1) Los terrenos que se señalan en el plano adjunto presenta características de topografía y/o vegetación predominantemente forestales por lo que deberán ser incluidas en la calificación del suelo no urbanizable de especial protección forestal, de acuerdo con lo indicado en los diferentes informes emitidos a lo largo del proceso de evaluación ambiental y en el apartado de las consideraciones ambientales

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 963866000 (012)

2) La mejora de la comunicación del núcleo urbano de Gestalgar con el de Chulilla consistente en la apertura de un tramo de camino de nuevo trazado de unos 400 metros, no está amparada por la presente Memoria Ambiental.
Dada la orografía y el valor de los terrenos por los que discurriría el trazado, se puede prever, con un escaso grado de incertidumbre, que el impacto ambiental derivado de la infraestructuras sería crítico y por tanto inviable desde el punto de vista ambiental

3) Se incorporará a la documentación con eficacia normativa (DEUTS y Normas Urbanísticas) la necesidad de evaluar la repercusión sobre las especies que han motivado la declaración de zona ZEPA de cualquier Plan, actividad y/o proyecto que pretenda llevarse a cabo en el término municipal, de acuerdo con lo indicado en el informe del Servicio de Ordenación Sostenible del Medio.
Por ello los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable Común se consideran viables no sólo si constituyen usos de carácter excepcional sino además si se plantean con una magnitud y extensión que no altere sustancialmente las características de los terrenos.
En relación con la evaluación ambiental de trasformaciones agrícolas de secano a regadío se tendrán en cuenta, además de la disponibilidad de recursos hídricos los criterios apuntados por los Servicios de Biodiversidad y Ordenación Sostenible del Medio.

4) Los nuevos desarrollos, correspondientes tanto a las zonas de suelo urbano no consolidado como a los nuevos sectores de suelo urbanizable quedarán supeditados a:

4.1) La disponibilidad de recursos hídricos certificada por la correspondiente concesión del Organismo de Cuenca
4.2) La previsión en los proyectos de urbanización de las reservas correspondientes a las áreas de aportación y de acera para facilitar la recogida selectiva de los residuos urbanos.
4.3) La posibilidad real del incremento de volumen de aguas residuales generadas por los nuevos sectores mediante la conexión efectiva a la EDAR de Gestalgar.

5) Entre las condiciones para el desarrollo del correspondiente PRI del Suelo urbano industrial-almacenes se incluirán aquellas medidas encaminadas a garantizar la integridad del yacimiento "Villa de los yesares"

6) Asimismo se tendrá en cuenta en la documentación con eficacia normativa que regule el desarrollo del sector urbanizable PAI 2 RX Residencial , la existencia de un tramo de vía pecuaria de 20 metros de anchura legal que discurre por su límite suroeste.

7) Deberá introducirse en la normativa del suelo no urbanizable común las limitaciones de distancia mínimas a núcleos urbanos, establecidas en el artículo 53 de la Ley 6/2003, de 4 de marzo de la Generalitat, de Ganadería de la Comunidad Valenciana para la instalación de explotaciones ganaderas.

SEGUNDO

Las determinaciones finales de carácter ambiental del punto primero de este Acuerdo deberán incorporarse al Plan general de Gestalgar, siendo preceptiva y debiéndose tener en cuenta en el

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 963866000 (012)

mismo antes de su aprobación definitiva. La memoria Ambiental debe figurar como documento integrante de la documentación definitiva de dicho Plan.

TERCERO

Respecto a los proyectos que se puedan derivar del mismo, la conformidad de esta Memoria Ambiental no exime del sometimiento de evaluación de ambiental si así está previsto en la normativa en materia de evaluación ambiental de aplicación.

CUARTO

Una vez aprobado definitivamente el Plan General evaluado, el órgano promotor pondrá a disposición de la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial, como órgano ambiental y de las Administraciones afectadas y el público interesado la documentación detallada en el artículo 14 de la Ley 9/2006

QUINTO

Comunicar esta resolución al Ayuntamiento de Gestalgar y a la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, como órgano competente en la aprobación definitiva a el Plan,. Este documento es un acto de trámite que se integra en el procedimiento sustantivo de aprobación del instrumento y por tanto, no es susceptible de impugnación independiente. La impugnación de su contenido se puede efectuar a través de los recursos que sean procedentes contra el acto que pone fin al procedimiento administrativo

SEXTO

La presente de Memoria Ambiental del Plan General de Gestalgar será publicada en la página web de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 963866000 (012)

ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para emitir las memorias ambientales a que se refiere el artículo 12 de la citada Ley 9/2006, de 28 de abril, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, **ACUERDA: EMITIR LA MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE GESTALGAR** , debiendo incorporarse al Plan las determinadas finales señaladas.

Notificar a los interesados que contra la presente Resolución, por no ser un acto de definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Valencia, a 22 de junio de 2012
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.- Jose del Valle Arocas